



Ord.: N° 867  
Ant.: No hay.  
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 10/06/2016

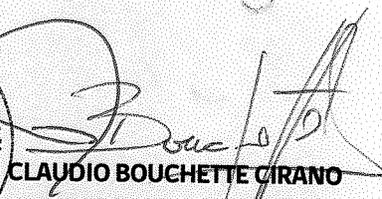
**DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)  
REGION DE COQUIMBO**

**A : SR. REPRESENTANTE LEGAL OTEC "CHILECAP CAPACITACIONES CHILE LTDA."  
SAN ANTONIO 19, PISO 24, OFICINA 2403. COMUNA DE SANTIAGO. REGIÓN METROPOLITANA.**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Chilecap Capacitaciones Chile Ltda.**", RUT N° 76079222-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Línea Jóvenes con Discapacidad, año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

  
  
**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)  
REGIÓN DE COQUIMBO**

CBC/abv  
**Distribución**

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL COQUIMBO**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Chilecap Capacitaciones Chile Ltda.**", RUT N° **76079222-5**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Línea Jóvenes con Discapacidad, año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA** 840 /

La Serena, 10/06/2016

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Chilecap Capacitaciones Chile Ltda.**", R.U.T. N° **76.079.222-5**, representado legalmente por don Claudio Krug Merino, RUT N° [REDACTED] y Don Sergio Arias Rojas, RUT N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en San Antonio 19, Piso 24, Oficina 2403, comuna de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado para la ejecución Programa Más Capaz, Línea Jóvenes con Discapacidad, año 2015, a través de la Resolución Exenta N°2926, de fecha 26 de junio de 2015, de este Servicio Nacional, y, en virtud de Resolución Exenta N°675, de fecha 21 de julio de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso denominado "Actividades Auxiliares Administrativas" código MCD-15-01-04-0017-1, con fecha de inicio el 09 de diciembre de 2015 y de término el 29 de marzo de 2016, en horarios de lunes a viernes, de 14:00 a 19:00 horas, en Parcela 10, Vega Sur, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en el marco del Programa antes referido.

2.-Que, el fiscalizador don CLAUDIO MARCHANT URQUETA, con fecha 17 de marzo de 2016, inició proceso de fiscalización al curso, antes singularizado, observando, como hechos irregulares, que siendo las 15:33 horas el registro de asistencia aún no estaba cerrado. Los días 16 y 17 de diciembre de 2015 y 14 de marzo de 2016 en el registro de asistencia se encontraban espacios en blanco sin tachar ni usar la nomenclatura "A" y "P"; y que el cronograma de aprendizajes se encontraba completo solo hasta el día 10 de marzo.

3.-Que, mediante Ord. N° 372, de fecha 18 de marzo de 2016, se interpela al Organismo Técnico de Capacitación para que presente los descargos en razón de la irregularidad consignada en el considerando anterior.

4.-Que, con fecha 04 de abril de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación, presentó escrito de descargos, suscrito por sus representantes legales Sres., Sergio Arias y Claudio Krug Merino, expone lo siguiente:

*"...1.- El Equipo de Nivel Central Chilecap, fue informado oportunamente de la situación acaecida en La Serena, relativa al levantamiento de cargos. En relación a la primera inconsistencia detectada en el uso del libro de clases, debemos hacer presente que la instrucción que hemos dado a nuestros profesionales es pasar lista y cerrar el registro de asistencia durante los primeros 20 minutos contados desde el horario fijado para el inicio de las clases. Se han instruido nuevas medidas relativas a obtener un control más acertado en cuanto a la aplicación de esta instrucción para evitar que ocurran situaciones como esta. No obstante, nuestra facilitadora del módulo transversal Alejandra Godoy, sostiene haber cerrado la asistencia en el libro a las 14:20 horas. Adjunto a esta presentación, correo electrónico emitido por la profesional antes mencionada respaldando estas afirmaciones... 2.- .....Debemos señalar que tras una revisión de las fechas 16 y 17 de diciembre, hemos constatado que efectivamente la alumna Julia del Pilar Castillo firmo asistencia y no se encuentra marcada con la letra "P", subsanándose esta situación según puede apreciarse en foto que adjunto a esta presentación. Él lo que respecta al 14 de marzo, tras observar el registro de asistencia correspondiente a esa fecha, constatamos que este se encuentra completo sin espacios en blanco. ... 3.- En relación a lo señalado en el número 3 del instrumento que da cuenta de la visita inspectiva, en el que señala que el cronograma de aprendizajes solo se encuentra completo hasta el día 10 de marzo, debemos señalar que esta situación se encuentra remediada según puede observarse en imagen del cronograma que se adjunta".*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional N°31, de fecha 03 de junio de 2016, y el Acta de Fiscalización, de fecha 17 de marzo de 2016, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por un lado, se encuentran acreditadas al ser constatadas en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ellas en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de las irregularidades en el Informe Inspectivo, antes indicado. Siendo dable consignar lo siguiente: Al momento de la fiscalización se constató que el registro de asistencia no se encontraba cerrado. Es dable mencionar que la visita inspectiva se realizó en horario entre las 15:25 y 16:35 horas. Es decir, el fiscalizador se apersonó en el lugar una hora y 25 minutos luego de la hora de inicio del curso. Asimismo, al momento de la fiscalización se constató que el registro de asistencia presentaba espacios en blanco sin tachar ni usar la nomenclatura "A" (ausente) y "P" (presente) en fechas 16 y 17 de Diciembre de 2015 y 14 de marzo de 2016, según se detalla: El día 16 de diciembre de 2015 existen registros en blanco, sin utilizar nomenclatura "P" (presente) o "A" (ausente) de los siguientes alumnos: Srta., Luz Cortés; Sr., Yan Ortíz; Sr., Andrés Zorzano y Srta., Julia Castillo. Día 17 de diciembre de 2015, Srta., Aida Contreras; Srta., Yasna Cortés; Sr., Jordan Menares; Srta., Angélica Álvarez; Srta., Maribel Bruna; Srta., Luz Cortés; Sr., Yan Ortíz; Sr., Andrés Zorzano; Srta., Julia Castillo; y Srta., Aracelly Pacherras. Día 14 de marzo de 2016, Srta., Yasna Cortés; Sr., Carlos Pérez; Srta., Maribel Bruna; Srta., Luz Cortés; Srta., Marcela Vásquez; Sr., Andrés Zorzano, y Srta., Julia Castillo. Junto con lo anterior también se constató que el cronograma de aprendizajes se encontraba completo solo hasta el día 10/03/2016.

**6.**–Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional N°31, de fecha 03 de junio de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 17 de marzo de 2016, y los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares detallados en el considerando segundo de la presente resolución.

**7.**–Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Jóvenes con Discapacidad, Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°2017, de fecha 27 de abril del 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

**8.**–Que, el párrafo sexto del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Jóvenes con Discapacidad, Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°2017, de fecha 27 de abril del 2015, de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**9.**–Que, los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias y de asistencia del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

**10.**–Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones en los últimos tres años, constituye la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la conducta anterior del infractor.

**11.**–Que, el Informe de Fiscalización Folio N°31, de fecha 03 de junio de 2016, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

## VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°2017, de fecha 27 de abril del 2015, que Aprobó Bases del Primer Concurso Línea Jóvenes con Discapacidad, Programa Más Capaz 2015, la Resolución Exenta N°2926, de fecha 26 de junio de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa antes indicado, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°675, de fecha 21 de julio de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa antes señalado, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, Capacitación "**Chilecap Capacitaciones Chile Ltda.**", R.U.T. N°**76.079.222-5**, habida cuenta del agravante las siguientes multas administrativas:

**Multa equivalente a 05 UTM**, por no llevar al día el registro de materias y de asistencia del curso, infracción prevista en el artículo 75° N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior, específicamente por no llevar al día registro de asistencia

**Multa equivalente a 05 UTM**, por no llevar al día el registro de materias y de asistencia del curso, infracción prevista en el artículo 75° N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior, debido a que cronograma de aprendizajes se encontraba completo solo hasta el día 10 de marzo.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880,

deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

CBC/aay

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo



**BancoEstado**

Convenio de Recaudación  
SENCE

TX 8030

ORIGINAL: BANCO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE

10605983

IDENTIFICADOR DEL PAGO

IDENTIFICADOR

- INSCRIPCION 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03
- SUBSIDIO AL EMPLEO 04

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

\$

EFECTIVO  DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIDADO DEL PAÍS.